



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 379

**Quito, jueves 20 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS, HUMANOS Y CULTOS:**

**SUBSECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS:**

- 0776 Apruébase la reforma al estatuto y dispónese la inscripción de la organización religiosa Iglesia Evangélica Comité del Pueblo, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

RESOLUCIONES:

**CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL:**

- 011-2014 Acéptase el recurso de reconsideración interpuesto por Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL 3

**CONSEJO NACIONAL DE
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:**

- 2014-114 Deléganse atribuciones al licenciado Patricio Durán Pitarque, Director Administrativo Financiero 5

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE DISCAPACIDADES:**

- STD-CGJ-RA-0017-2014 Deléganse atribuciones a la Dirección de Tecnología la Implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI) 6

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 283-2014 Dispónese que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, integre de forma permanente la Sala a la que pertenece 7

	Págs.
284-2014 Dispónese que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, integre de forma permanente la Sala Única Multicompetente	8
285-2014 Dispónese que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, integre de forma permanente la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia	10
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Ambato: Que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	11
- Cantón Guayaquil: Expide la cuarta reforma a “la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta la Corporación Registro Civil de Guayaquil”	17
- Cantón Paján: De condonación de tributos y baja de títulos de crédito a personas naturales propietarias y posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y rural	18
006-2014 Cantón Santa Ana: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	21
- Cantón Tiwintza: Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable	28
- Cantón Yantzaza: Que regula la administración y control de cementerios municipales	34

No. 0776

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y

garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013; el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0076, de 14 de marzo del 2001, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA COMITÉ DEL PUEBLO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante comunicación de 8 de abril de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-4938-E, la IGLESIA EVANGÉLICA

COMITÉ DEL PUEBLO presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-060-2014, de 25 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA COMITÉ DEL PUEBLO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA COMITÉ DEL PUEBLO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA COMITÉ DEL PUEBLO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre del 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-
Certifico que a foja (s) 1-2 es (son) fiel copia del original

del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha, 14 de octubre del 2014.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 011-2014

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, mediante Oficio AV-PE/219-2014, de 23 junio de 2014, suscrito por el Señor Julio Gamero Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., y su Abogado Patrocinador el Dr. Marco A. Subía Martínez, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, el 24 de junio de 2014, y dirigido al Presidente del Honorable Consejo Nacional de Aviación Civil, interpuesto Recurso de Reconsideración, respecto de lo decido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 30 de mayo del 2014, lo cual fue notificado a la aerolínea con Acuerdo No. 015/2014, de 18 de junio de 2014, a fin de que se deje sin efecto la revocatoria de su concesión de operación;

Que el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0120-M, de 26 de junio de 2014, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de la Inspección y Certificación Aeronáutica, elaboren de manera coordinada cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, un solo informe, acerca del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL;

Que el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1300-M, de 01 de julio de 2014, remitió el correspondiente Informe Técnico Económico;

Que mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2014-0084-O, de 08 de julio de 2014, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó al Presidente Ejecutivo de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., que con Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0120-M, de 26 de junio de 2014, se dispuso que la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, elaboren el respectivo informe acerca del recurso planteado, para que sea conocido por el Pleno del Organismo, y que una vez que se cuente con el mismo, se continuara con el trámite y se notificará a la compañía;

Que el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2014-1260-M, de 10 de julio de 2014, envió en el archivo adjunto el Informe Jurídico No. DGAC-AE-2014-088-I, de 09 de julio de 2014;

Que el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el viernes 18 de julio de 2014, trato como punto No. 13 del Orden del Día "...Conocimiento del informe unificado No. CNAC-SC-2014-029-I, de 14 de julio de 2014, elaborado por la Secretaría del CNAC y resolución sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., respecto del Acuerdo No. 015/2014 de 18 de junio de 2014, por el cual en lo principal se revocó su concesión de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgada por el CNAC mediante Acuerdo Nro. 061 /2011, de 25 de noviembre del 2011 y sus correspondientes modificaciones..."; luego del estudio análisis pertinente resolvió: Aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., respecto del Acuerdo No. 015/2014, de 18 de junio de 2014, y por tanto dejar sin efecto el mismo, lo cual permitirá a la aerolínea seguir manteniendo sus derechos aerocomerciales, a fin de que continúe con el nuevo trámite de modificación de su concesión de operación. En caso de que la Dirección General de Aviación Civil comunique a este Organismo, que la nueva solicitud de modificación presentada por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., no ha sido atendida favorablemente, se procederá a revocar su concesión de operación, tomando en cuenta que ya fue llamada a Audiencia Previa de Interesados conforme lo establecido en el Artículo 122 del Código Aeronáutico y, decidió que para evitar nuevos incidentes que tiendan a dilatar lo resuelto, se disponga a la Dirección General de Aviación Civil, que en ese lapso de tiempo no se dé trámite a ninguna nueva solicitud de modificación que pretendiera presentar AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL. Además el Consejo Nacional de Aviación Civil dispuso que si la nueva solicitud de modificación presentada por la referida aerolínea es atendida favorablemente, se haga constar en el Acuerdo que emita la Dirección General de Aviación Civil, que en un plazo perentorio e improrrogable de 180 días, deberá iniciar operaciones hacia esos destinos, lo cual será controlado de manera estricta, a fin de que informe al Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de su cumplimiento o incumplimiento; y con el objetivo de que la Dirección General de Aviación Civil, continúe con los trámites de la nueva solicitud de modificación presentada por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., la Secretaría del CENAC mediante Oficio dará a conocer la decisión tomada, mientras se legaliza la resolución sobre el recurso de reconsideración que será dada a conocer una vez que se legalice la misma;

Que el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actúe como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las

mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, que asistieron a la sesión;

Que el Título VI, Capítulo I, del Art. 112 al 115 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, trata sobre la competencia que tiene este Organismo para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración, en los casos y formas establecidos, que pueden interponer un Miembro del Consejo o el interesado, respecto de los acuerdos y resoluciones que expida esta Entidad Pública;

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; Título VI, Capítulo I, del Art. 112 al 115 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., respecto del Acuerdo No. 015/2014, de 18 de junio de 2014, y por tanto dejar sin efecto el mismo, lo cual permitirá a la aerolínea seguir manteniendo sus derechos aerocomerciales, a fin de que continúe con el nuevo trámite de modificación de su concesión de operación presentada ante la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- En caso de que la Dirección General de Aviación Civil comunique a este Organismo que la nueva solicitud de modificación presentada por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., no ha sido atendida favorablemente, se procederá a revocar su concesión de operación, tomando en cuenta que ya fue llamada a Audiencia Previa de Interesados conforme lo establecido en el Artículo 122 del Código Aeronáutico y, se decidió que para evitar nuevos incidentes que tiendan a dilatar lo resuelto, se disponga a la Dirección General de Aviación Civil, que en ese lapso de tiempo no se de trámite a ninguna nueva solicitud de modificación que pretendiera presentar AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Nacional de Aviación Civil dispone que, si la nueva solicitud de modificación presentada por la referida aerolínea es atendida favorablemente, se haga constar en el Acuerdo que emita la Dirección General de Aviación Civil, que en un plazo perentorio e improrrogable de 180 días, deberá iniciar operaciones hacia los destinos constantes en su nueva solicitud de modificación, lo cual será controlado de manera estricta, a fin de que la Dirección General de Aviación Civil informe al Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de su cumplimiento o incumplimiento.

ARTÍCULO 4.- Con el objetivo de que la Dirección General de Aviación Civil, continúe con los trámites de la nueva solicitud de modificación presentada por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficio dará a conocer la decisión tomada, mientras se legaliza la resolución sobre el recurso de reconsideración que será dada a conocer una vez que se legalice la misma.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 agosto de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniera María Antonieta Reyes De Luca, Delegada del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Abogado Oscar Pico Solórzano, Delegado de la Ministra de Turismo.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M. a 15 de agosto de 2014 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 011/2014 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.

f.) Secretario(a) CNAC 9 de septiembre del 2014.

No. 2014-114

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CONSEJO NACIONAL DE
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (E)**

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Nro. 796 de 25 de septiembre de 2012, estipula: "*Hasta que se designen a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuará en funciones el Consejo Nacional de Discapacidades, que ejercerá las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades...*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, emitida mediante Ley Nro. O, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio de 2014, hasta que se integren los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuarán en funciones los miembros del Consejo Nacional de Discapacidades, lo mismo ocurrirá con quien ejerza la representación legal de la entidad;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la delegación "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con respecto a la Delegación determina lo siguiente: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*".

En uso de las atribuciones legales y constitucionales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lcdo. Patricio Durán Pitarque, Director Administrativo Financiero, del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, para que autorice la adquisición y pago de bienes, prestación de servicios y contratación de obras que tengan por objeto la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura de los bienes institucionales, entre otros, y reembolsos que tengan el carácter de urgente; cuya cuantía sea igual o inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga en forma expresa la Resolución Nro. 2014-014, de 26 de febrero de 2014.

Artículo final.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y ejecútese.

Dado en el D.M. de Quito, 08 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Eugenio Peñaherrera Santoro, Director Ejecutivo del CONADIS (E).

No. STD-CGJ-RA-0017-2014

Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que la Secretaría Técnica de Discapacidades se crea el 30 de mayo de 2013 mediante Decreto Presidencial No. 6 como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 6, establece que la Secretaría Técnica de Discapacidades estará dirigida por un Secretario Técnico, quien será su representante legal, judicial y extrajudicial, de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente de la República;

Que con Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2013 del 31 de mayo del 2013, el Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez.

Que mediante acuerdo N°. 166 del 19 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que el artículo 1 del acuerdo Nro. 166 establece que el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva.

Que es obligación de las entidades designar un Comité de Seguridad de la Información, de conformidad con el artículo 3 del acuerdo número 166.

Que en la sección dos (2) del documento Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), señal “.. c) *Conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la Institución (CSI) y designar a los integrantes (*). El comité de coordinación de la seguridad de la información involucrará la participación y cooperación de los cargos directivos de la institución. El*

comité deberá convocarse de forma periódica o cuando las circunstancias lo ameriten. Se deberá llevar registros y actas de las reuniones...”

Que se torna imperativo contar con un Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la Institución (CSI) sólido, que en sus atribuciones incorpore mecanismos de control para la administración de problemas de seguridad y se definan las estrategias a implementar que permitan controlar el entorno lógico y físico de la información estratégica de la entidad; y,

Que dentro del seguimiento de la puesta en marcha del acuerdo No. 166, con sumilla inserta en el memorando No. STD-DTI-2014-0218-MEM de 18 de marzo de 2014, el Secretario Técnico dispone la difusión del acuerdo mencionado a la Dirección de Tecnología, y dispone la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Que el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva dice: Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. En concordancia con las facultades conferidas por el Decreto Presidencial No. 6 de 30 de Mayo del 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley,

Resuelvo:

PRIMERO.- Disponer a la Dirección de Tecnología la Implementación del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI), en los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 166 de 19 de septiembre del 2013 y en su anexo.

SEGUNDO.- Designar el Comité de Gestión de Seguridad de la Información (CSI) para la Secretaría Técnica de Discapacidades el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El/La Subsecretario /a Técnico /a o su delegado,
- El/la directora /a de la Planificación
- El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, o su delegado,
- El/la Director /a Administrativo /a,
- El/la Directora /a de Tecnología,
- El/la Auditor /a Interno,

- El/la Oficial de Cumplimiento, quien coordinará el Comité.
- La Secretaría del Comité de Gestión de Seguridad de la Información estará a cargo de un servidor de la Dirección de Tecnología de la Información.

Estos funcionarios no recibirán remuneración por formar parte de dicho comité, al ser servidores públicos.

La comisión así conformada deberá efectuar su primera sesión a los 20 días de emitida la presente resolución, con la finalidad de:

- a) Designar formalmente a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información.
- b) Instrumentar, deliberar, elaborar y aprobar el "Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Seguridad de la Información"
- c) Planificar el trabajo a efectuar para implementar en su totalidad el Acuerdo Nro. 166 del 19 de septiembre del 2013 y en su anexo.
- d) Ejercer las demás funciones constantes en el artículo 2.2 del Anexo del Acuerdo Nro. 166 de 19 de septiembre del 2013.

TERCERO.- Disponer a la Dirección de Tecnología la difusión, capacitación y sensibilización del contenido del presente documento y del Acuerdo Nro. 166, a los funcionarios de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

CUARTO.- Disponer a la Dirección Administrativa publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución de entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

f.) Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez, Secretario Técnico, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.-
Fiel copia del original, f.) Ilegible, Autorizada.

No. 283-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*";

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*"; y, "*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: "*La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece*";

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial,

la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014 expidió la Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió: *“La aplicación de la Segunda Disposición Reformativa, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1094, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el: *“Informe para la conformación de la sala por parte de los Presidentes de las Cortes Provinciales de El Oro y Morona Santiago”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-526, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite los proyectos de resolución para la integración de los Presidentes de las Cortes Provinciales de Morona Santiago, Cañar y El Oro, a las salas respectivas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

QUE EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, INTEGRO DE FORMA PERMANENTE LA SALA A LA QUE PERTENECE

Artículo Único.- Disponer que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, integre de forma permanente la Sala a la que pertenece, de conformidad con lo que establece el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General,

la Dirección Nacional de Talento Humano, y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 284-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o*

suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: “La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014 expidió la Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió: “La aplicación de la Segunda Disposición Reformatoria, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1036, de 21 de octubre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el: “Informe técnico respecto a la sala única de la Corte Provincial del Cañar”, en el cual establece que: “es factible considerar la posibilidad de que el Presidente de la Corte pase a conformar la Sala Única, lo cual generará una mayor dinámica respecto a los procesos que ingresen para conocimiento de la Sala...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-526, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite los proyectos de resolución para la integración de los Presidentes de las Cortes Provinciales de Morona Santiago, Cañar y El Oro, a las salas respectivas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

QUE EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR, INTEGRE DE FORMA PERMANENTE LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

Artículo Único.- Disponer que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, integre de forma permanente la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 285-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014 expidió la Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió: *“La aplicación de la Segunda Disposición Reformatoria, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1094, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el: *“Informe para la conformación de la sala por parte de los Presidentes de las Cortes Provinciales de El Oro y Morona Santiago”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-526, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite los proyectos de resolución para la integración de los Presidentes de las Cortes Provinciales de Morona Santiago, Cañar y El Oro, a las salas respectivas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

QUE EL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO, INTEGRO DE FORMA PERMANENTE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo Único.- Disponer que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, integre de forma

permanente la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Para el ejercicio de esta participación se organizarán Audiencias Públicas, Veedurías, Asambleas, Cabildos populares, Consejos Consultivos, Observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, los artículos 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen que para los gobiernos autónomos descentralizados se incluya en la toma de sus decisiones la participación ciudadana, mediante el mecanismo de la silla vacía para garantizar el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés social como uno de los mecanismos más utilizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se

realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal d) establece que los gobiernos municipales deben “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”. En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.”; y,

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240; inciso final del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

La “ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad conformar, normar y promover el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza regula las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio del cantón Ambato, garantizando la participación democrática de los ciudadanos/as, conforme a los principios de: igualdad, ética pública, transparencia, oportunidad, participación, paridad

de género, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, interculturalidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en la toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta Ordenanza se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles de gobierno;
- b) Participar y deliberar sobre las prioridades del desarrollo en el cantón respecto a las políticas públicas municipales y de los principales ejes de la acción municipal;
- c) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, respecto a sus competencias concurrentes de los distintos niveles de gobierno, que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento cantonal; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- e) Impulsar la democracia local con mecanismos permanentes de participación, transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- f) Establecer mecanismos de formación ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Art. 4. De las Instancias.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- c) Las Asambleas ciudadanas locales, todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión pública en temas de interés común del Cantón; y,

- d) Otras instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social definidas en la ley.

**DE LA ASAMBLEA CANTONAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

Art. 5. Definición.- Es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de deliberación, toma de decisiones e interlocución, para fortalecer e incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general en la gestión cantonal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

Art. 6. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, estará integrada por:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde, Concejales Municipales, Presidentes y Vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b) Representantes del Gobierno Central en el cantón Ambato, de los Ministerios y Secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal individuales y colectivos, tales como: sector agrícola, indígena, medios de comunicación, deportivos, grupos de atención prioritaria, financiero y cooperativista, etc., incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
- e) Los representantes de todas y cada una de las cámaras de producción del cantón Ambato.

Cada miembro del sistema tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Presidente.

El sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato: en asamblea general, conformará un Consejo de Planificación Participativa.

Art. 7. Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones:

- a) Proponer planes y políticas de desarrollo del cantón.
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos.

- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

- f) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a servicios públicos.

- g) Elegir a los representantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

- h) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.

- i) Resolver las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto, de acuerdo al Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8. De los Deberes.- Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán el deber de representar los intereses generales del cantón, trabajarán a través de los diferentes ejes, e informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

Art. 9. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato y será presidida por el señor Alcalde. La convocatoria será realizada por el Alcalde con ocho días de anticipación, garantizando la participación ciudadana.

Art. 10. De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, cuando existan asuntos de interés cantonal.

Art. 11. Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará, después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 12. Del Funcionamiento.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, asistirán a las convocatorias que públicamente realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Art. 13. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el Secretario/a dará lectura al orden del día, pudiendo incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros, conforme a solicitud presentada con 48 horas de antelación.

Art. 14. Del tratamiento de los temas.- La Presidencia instalará la Asamblea y conducirá las discusiones, otorgando la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en el orden en que estos la solicitaren, conforme la solicitud presentada con 48 horas de antelación.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, tendrán voz y voto en los temas a ser tratados.

El Presidente de la Asamblea podrá suspender o dar por terminada la discusión, si considera que el tema ha sido lo suficientemente debatido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 15. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

Sólo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 16. Actas.- En las actas se adjuntarán el registro de los y las asistentes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, mismas que legitimarán lo actuado.

Es responsabilidad de la Presidencia y del Consejo de Planificación Participativa, a través del Secretario(a) Ejecutivo(a) la verificación y ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo cumplimiento deberá ser informado a todos sus miembros.

DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES

Art. 17. De la Secretaría Ejecutiva.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, será nombrado por el Alcalde/sa de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, vigente y actuará como secretario del Sistema Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quórum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18. De la Asesoría.- De considerarlo necesario el Alcalde/sa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico y otros servidores municipales actúen a fin de orientar en forma técnica y jurídica en la Asamblea Cantonal de

Participación Ciudadana y Control Social; y en los ejes de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en calidad de asesores del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, participarán únicamente con voz.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AMBATO

Art. 19. Definición.- El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es una instancia de gestión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente en casos que lo amerite. Será convocado por su Presidente(a) o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 20. Conformación.- Estará integrado por:

- a) El/la Alcalde/sa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del Concejo Municipal;
- c) El/la Directora/a de Planificación; y, tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato designados por el/la Alcalde/sa.
- d) Tres representantes delegados por el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales.

Los miembros que conforman el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde/sa y del Director/a de Planificación, quienes serán considerados como miembros natos.

El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, lo presidirá el Alcalde/sa; y, el Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana ejercerá la misma función que en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 21. Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos;
- e) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- f) Promover y motivar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno conjuntamente con los ejes de trabajo; y,
- g) Velar por el cumplimiento del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Art. 22.- Responsable Institucional.- Para el fortalecimiento de la participación ciudadana será responsable el/la Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana y Control Social designado/a por el/la Alcalde/sa, dicha secretaria contará con el presupuesto y con el talento humano respectivo.

Art. 23.- Funciones y Atribuciones.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social:

- a) Planificar planes y programas del sistema de participación ciudadana y control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- b) Planificar y programar la sesiones del Consejo de Planificación Participativa;
- c) Elaborar el plan Operativo Anual y presupuesto del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- d) Presentar el informe anual del sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- e) Activar e impulsar los mecanismos e instancias de participación ciudadana y control social de manera permanente;
- f) Apoyar y promover el funcionamiento de los ejes de trabajo;
- g) Asistir técnicamente a las asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda;

- h) Proporcionar la documentación e información para el proceso y funcionamiento de los ejes;
- i) Presentar informes que solicite la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- j) Desarrollar programas y procesos para la formación en la participación ciudadana y control social de los ciudadanos en el cantón Ambato.
- k) Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cada mecanismo e instancia establecidos en la Ley y en esta Ordenanza; y,
- l) Capacitar permanentemente a la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

EJES DE TRABAJO

Art. 24. Definición.- Son aquellos espacios de trabajo conformados voluntariamente por las autoridades electas o sus delegados y los diferentes actores que tengan interés de participar en torno a los objetivos comunes.

En los ejes de trabajo, los actores sociales concurrentes, deberán analizar diferentes temas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sobre la base de las necesidades prioritarias de la población y sus estrategias, las que deberán ser validadas.

Art. 25. Ejes de Trabajo.- Corresponden a las políticas y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato los siguientes:

1. Desarrollo Humano
2. Ordenamiento Territorial
3. Económico Productivo

Estos ejes de trabajo permitirán fortalecer las decisiones y resoluciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Si la Asamblea y el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, creyeren conveniente de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía, podrán sugerir al Concejo Municipal mediante resolución debidamente motivada, la creación de otros ejes de trabajo.

Art. 26.- Conformación.- Los ejes de trabajo conformarán diferentes grupos de interés en cada uno de los lineamientos establecidos, los mismos que serán constituidos por aquellos actores y actoras sociales en el Cantón Ambato, que decidieren trabajar libre y voluntariamente en las propuestas y proyectos planteados.

CAPÍTULO V

OTRAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art 27.- Dentro del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipalidad de Ambato, los ciudadanos de forma individual y en el caso de representatividad colectiva, con la acreditación de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social, podrán participar dentro de la gestión del Cantón a través de los mecanismos e instancias establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, pudiendo ser estas: Audiencias Públicas, Veedurías, Cabildos Populares, Consejos Consultivos, Observatorios y demás instancias que promueva la ciudadanía.

TÍTULO I

DE LA SILLA VACÍA

Art. 28. Definición.- Es un mecanismo de participación que se utiliza en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva.

Art. 29. Procedimiento.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La participación individual o colectiva en la Silla Vacía se la hará a través del ciudadano acreditado y que participará en el debate de la toma de decisiones en asuntos de interés general con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, deberán consensuar su voto en el término de diez minutos luego de haber sido escuchados, caso contrario, si no se llegara a consenso alguno, serán escuchados sin voto.

Art. 30.- Requisitos.- Para la utilización de la Silla Vacía se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud motivada dirigida al Alcalde/sa, en la que se hará constar nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónico y/o dirección electrónica;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Documento o acta certificada que le acredite su representatividad; y,
- d) Documentación de soporte del tema solicitado.

La solicitud debe contener la debida argumentación para participar en la Silla Vacía y se presentará como mínimo con cinco (5) días previos a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

Si el/la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumple con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Alcalde/sa le notificará por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, motivando las razones por las cuales el/la solicitante no puede participar en la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano/a que no fuere aceptado/a, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, ante el Alcalde/sa, quien deberá justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual presentará documentación adicional, a fin de que revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo Municipal.

Cumplido con los requisitos, deberá ser registrado por la Secretaría del Concejo Municipal y notificado con veinticuatro (24) horas de anticipación, para participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 31. Participación.- El/la ciudadano/a participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, por el lapso máximo de 10 minutos con derecho a una intervención adicional como réplica de 5 minutos para su exposición.

Art. 32. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue debidamente acreditado.

Art. 33. Registro.- El Secretario/a del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Se enviará copia o certificación del registro al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Tungurahua y a la Secretaría del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 34.-Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a remuneración y dietas por su asistencia en las sesiones y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas, de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato elaborará la reglamentación pertinente ajustada a las disposiciones legales y a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro de los treinta (30) días siguientes, de aprobada y promulgada la presente ordenanza, el Alcalde/sa del Gobierno Descentralizado Municipal de Ambato, dispondrá que se adecue el espacio físico y equipamiento para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social de la Municipalidad de Ambato.

Segunda.- Para la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato del año 2015 la Secretaría Ejecutiva de la Alcaldía

coordinará la organización de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo previsto en las leyes correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

Dado en Ambato, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del 1 de noviembre de 2011, notificada con RC-0665, en primera discusión; y, en segunda y definitiva discusión en las sesiones: ordinaria de 9 y extraordinaria del 11 de septiembre de 2014, notificada con RC-191-A-2014,; habiéndose aprobado su redacción en las últimas de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Ambato, 15 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, a al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO

Ambato, 15 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el quince de septiembre de dos mil catorce.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciocho de septiembre de dos mil catorce a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el 13 de octubre de 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;

Que, el 27 de diciembre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 48 y el 9 de enero de 2013 en el Suplemento del Registro Oficial No. 866 una reforma a la indicada Ordenanza. Consta también publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 73 del 18 de marzo de 2014 y en el Registro Oficial Suplemento No. 218 del 3 de abril de 2014 una segunda reforma a la citada Ordenanza, así como consta también publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 9 del 22 de septiembre de 2014 y en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 9 de octubre de 2014 la tercera reforma de la misma Ordenanza;

Que, en la Resolución No. 0174-DIGERCIC-DNAJ-2014 del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, resuelve: “(...) *Artículo 2.- Registrar las uniones de hecho como un dato complementario del estado civil, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes aplicables a la materia (...)*”; y,

Que, mediante oficio No. DE-2014-318 del 03 de octubre de 2014, el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, informó al señor Alcalde que es necesaria la creación de una tasa por el servicio de registro de Uniones de Hecho, tomando como referente la Resolución referida en el Considerando anterior. Cabe indicar que mediante oficio No. DE-2014-326 del 13 de octubre de 2014, se especifica que el valor de la tasa determinado por tal Corporación, cubre los gastos operacionales, de personal, software e insumos, siendo este un valor retributivo al trámite.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los

artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA CUARTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”.

Artículo Único.- Al final del Artículo. 7 “De las Tarifas”, incorpórese el valor a ser cobrado por el servicio de Registro de Uniones de Hecho.

Descripción de la tasa	Tarifa unitaria en dólares de los Estados Unidos de América
Uniones de Hecho	USD\$ 39.00

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **CUARTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintitrés y treinta de octubre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de octubre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **CUARTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN**

GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL” y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 31 de octubre de 2014.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **CUARTA REFORMA A “LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 31 de octubre de 2014.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la norma suprema establece que los “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Artículo 301 de la Carta Magna establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, conforme lo señala el literal e) del Art. 55 del COOTAD compete al Gobierno Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal:

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la

Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009 faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva; y,

Que, los propietarios o poseedores de viviendas con escasos recursos económicos ubicados en el Cantón Paján, además de ser atendidos de manera prioritaria con la obra pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y con la legalización de sus predios, necesitan incentivos en materia tributaria que les haga favorecer su desarrollo económico, razón por la cual resulta pertinente aplicar los mecanismos legales que permitan reducir el monto de sus cargas impositivas.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PAJÁN.

Art. 1 Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Condonación: La condonación es la liberación de una deuda, hecha a título gratuito, por el acreedor en favor del deudor, o sea es el perdón de la deuda o la liberación que el acreedor otorga por cualquier motivo en favor del deudor, extinguiendo la obligación.

La condonación es una figura jurídica de carácter contributivo, que se ha creado con el fin de que la administración fiscal se encuentre en posibilidad de declarar extinguidos créditos fiscales cuando la situación económica lo ameriten, o para atemperar el rigor de la ley, tratándose de la imposición de multas.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Extinción: La extinción de la Obligación Tributaria se produce en el momento de su pago, o cuando se compensa con créditos líquidos, cuando se produce una confusión, se concede una remisión o por prescripción.

Impuesto: Pago obligatorio de dinero que exige el Estado a los individuos o empresas que no están sujetos a contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público, tales como administración de justicia, gastos de defensa, subsidios y muchos otros. Solo por ley pueden establecerse los impuestos de cualquier naturaleza que sean, señalarse sus modalidades, su repartición o su supresión. Las dos categorías fundamentales son los impuestos directos e indirectos. Es un tributo absolutamente obligatorio, cuyo fundamento hay que encontrarlo en el beneficio general que el "particular obligado" recibe de la acción estatal tendiente a formar una infraestructura de orden social de organización comunal en materia de educación, de higiene, de técnica, de economía, de obras, de las relaciones interpersonales y de servicios públicos. También puede definirse como contribución pecuniaria que se impone autoritariamente a las personas naturales y jurídicas respecto de las cuales se realiza cualquiera de los hechos generados en la obligación tributaria. A estas personas se les llama contribuyentes.

Obligación Tributaria: Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado y los contribuyentes los cuales deben satisfacer sus obligaciones tributarias. Los elementos de la Obligación Tributaria son: el hecho generador, el sujeto activo, el sujeto pasivo. La Obligación Tributaria nace en el momento en que se produce el hecho generador.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Título de Crédito: Son títulos de crédito aquellos instrumentos, con sustento en un papel, y firmados, con valor probatorio de la obligación que les sirve de base. Son imprescindibles, sin título de crédito no puede reclamarse el derecho que contienen, pues son los que le otorgan a su titular o legítimo poseedor, legitimación activa. Pueden ser al portador, a la orden o nominativos.

Tributo: Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- Condonación de Tributos.- Otórguese a las personas naturales propietarias o posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y rural del Cantón Paján, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, la CONDONACIÓN total de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, que mantengan deudas por el período comprendido desde el año 1994, debiéndose por tanto proceder con la baja de los mencionados títulos de crédito al extinguirse las obligaciones que la fundamentan por el modo de remisión previsto en el artículo 54 del Código Tributario.

Art. 3.- Baja de títulos de crédito.- Dése de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, emitidos a nombre de las personas naturales propietarias o posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y rural del Cantón Paján que consten debidamente registrados en el catastro municipal; y, que el total de la deuda neta al año 2008 no superen el monto de USD \$ 218.00. (DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES AMERICANOS).

Art. 4.- Condonación y baja de títulos de crédito, de oficio.- La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores no requieren de petición de parte para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de noventa días para que la Dirección de Informática, en coordinación con la Tesorería Municipal, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 5.- Extinción y archivo de procesos de cobro.- Desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, quedan extinguidos todos los procesos de cobro que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias y títulos de crédito sujetas a condonación y baja, respectivamente, en esta norma legal.

Art. 6.- Cobro de años no sujetos a condonación y baja de títulos de crédito.- Aplicada la condonación de obligaciones tributarias y baja de títulos de crédito a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes que reciban dichos beneficios deberán cumplir con el pago del saldo de sus deudas vencidas. De lo contrario, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva, para la aplicación de este mecanismo la solicitud se la realizará a petición del sujeto pasivo o previa autorización formal a un tercero por parte del contribuyente.

Art. 7.- Predios no objeto de condonación de tributos y baja de títulos de crédito.- Por no tener fines habitacionales o de vivienda se excluye del beneficio concedido en esta Ordenanza a las personas naturales propietarias de predios cuyo uso de la edificación sean para locales comerciales, oficinas, parques.

Art. 8.- Estrategia de difusión y comunicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, bajo responsabilidad conjunta del departamento de Comunicación y la Dirección Financiera en estricta cooperación de la Tesorería Municipal y Rentas, generarán un Plan Comunicacional de cobertura cantonal, para lo cual harán uso de todos los medios de difusión existentes, sean estos escritos, hablados, televisivos y otros existentes; para lo cual solicitarán apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras instituciones públicas vinculantes a estos temas; esto con la única finalidad de asegurar el conocimiento de esta Ordenanza a todas las ciudadanas y ciudadanos del cantón Paján y de esta manera se pueda generar una alta recuperación de los tributos pendientes de pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La aplicación de la presente Ordenanza para las personas jurídicas cuya actividad u objeto principal tengan un bien social o interés común se aplicará de acuerdo a las normas establecidas para el efecto en nuestro ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Paján, a los diecisiete días del mes Octubre del año 2014.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, Certifica: Que la **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PAJÁN**, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días viernes diez y diecisiete de Octubre del año dos mil catorce, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

VISTOS: Paján, viernes diecisiete de Octubre del año dos mil catorce, a las 11H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PAJÁN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- Paján, lunes veinte de Octubre del año dos mil catorce.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, **SANCIONO la ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PAJÁN** y procedase conforme a la Ley. **EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Paján, 20 de Octubre de 2014.

f.) Lic. Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Señor Licenciado Galo Borbor Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil catorce. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Gabriel Zambrano Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

No. 006-2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación.

Que, el art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, en el GAD. Municipal del cantón Santa Ana se encuentra aprobada la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS FIJAS DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONESS FIJA Y MOVIL TERRESTRE EN EL CANTON SANTA ANA.

Que, en dicho instrumento no se hace mención a particulares referentes al uso del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación estructuras, postes y tendido de redes.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SANTA ANA.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras, postes y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el cantón Santa Ana, con las condiciones de zonificación uso del suelo y reducción de impacto ambiental, sujeto a las determinaciones del leyes, ordenanzas, y demás normativas vigentes al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al Municipio.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio radiocomunicaciones fijas y móvil terrestre en el cantón Santa Ana)

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante resolución 01-01 CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio de radiocomunicaciones fijas y móvil terrestre en el cantón Santa Ana, sin brindar servicios a los usuarios.

SRFMT: Servicio de Radiocomunicaciones Fija y Móvil Terrestre.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) En el momento en el que el cantón Santa Ana cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas el GAD Municipal del cantón Santa Ana se reserva el derecho de otorgar o no el permiso para la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas, y en cada caso analizará la conveniencia de la implantación, estableciendo las condiciones y especificaciones que se requieran para el efecto.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo a una distancia de 150 a 200 metros de la última vivienda;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las

características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador de servicio, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio de radiocomunicaciones fija y móvil terrestre del cantón Santa Ana, deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la empresa eléctrica del cantón.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte

deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Los prestadores del servicio de telecomunicaciones, las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana través de la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la dependencia mencionada una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al sistema SUMA.
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable. Superado este plazo el permiso se revocará automáticamente y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 13.- El valor del permiso será un equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas por cada estructura y sus elementos.

Art. 14.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el GAD, Municipal del cantón Santa Ana, tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18 Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón Santa Ana; tasas que se cancelarán por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del salario básico del trabajador en general del sector privado diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagarán el 10% del salario básico del trabajador en general del sector privado diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y

permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de Espacio Aéreo, suelo o subsuelo.

7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD, Municipal del cantón Santa Ana. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborables de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza

Son responsables de las infracciones los prestadores del servicio comercial del cantón Santa Ana y los propietarios de las estructuras de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

1. Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos del trabajador en general del sector privado al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal. La inspección será notificada al prestador de servicio en su domicilio con dos días laborables de anticipación.
2. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
3. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador de Servicio Comercial, y se impondrá una multa equivalente a 40 salarios básicos del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación, el prestador de Servicio Comercial no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa indicada anteriormente y se le emitirá la orden de desmontaje y retiro de la infraestructura que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador de Servicios Comercial. Si el prestador del Servicio Comercial no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular manteniendo la multa fijada.
4. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, (prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza) además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.
5. Si se implantaren infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de

radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en áreas expresamente prohibidas por esta Ordenanza, o en áreas que no han sido consentidas por el GAD. Municipal del cantón Santa Ana, se notificará al prestador de servicio ordenándole el desmontaje de la infraestructura instalada en un tiempo no mayor de 72 horas y se impondrá una multa equivalente a 40 salarios básicos del trabajador en general del sector privado.

Si transcurrido el tiempo para que se cumpla con la orden de desmontaje, el prestador de servicio no lo ha efectuado, se le impondrá el cincuenta por ciento de la multa establecida en el párrafo anterior y se procederá a través de la Comisaría Municipal a desmontar o retirar las instalaciones a costo del titular, para los cual de ser necesario se emitirá el título de crédito correspondiente.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano Municipal, cumpliendo con el debido proceso, según sea el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otras instancias si el caso lo amerita.

El Comisario Municipal cumplirá y ejecutará las órdenes que para efectos de cumplimiento de la presente normativa emitiere el Director de Planeamiento Territorial y Urbano Municipal.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al Cabildo Municipal, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco salarios básicos del trabajador en general del sector privado, por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y Funcionamiento de Estaciones Radioeléctricas fijas de los Servicios de Radiocomunicaciones fija y móvil terrestre en el cantón Santa Ana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- Esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Ana.

QUINTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la Ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la Ordenanza se realice dentro del período del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA.- Para dar cumplimiento al artículo 149 del Código Tributario, se contratarán los estudios respectivos, con el objeto de que se determine el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente Ordenanza.

SEPTIMA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Planeamiento Territorial y Urbano en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA: Las estaciones de las operadoras de sistemas inalámbricos de telecomunicaciones existentes que se encuentren instaladas o implementadas en áreas expresamente prohibidas o no consentidas por el GAD.

Municipal del Cantón Santa Ana, deberán ser desmontadas por las prestadoras de servicios dentro del plazo máximo de quince días, previa notificación.

Si transcurrido dicho plazo, no se desmontare las instalaciones, se impondrá al prestador de servicios una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y se procederá a través de la Comisaría Municipal a desmontar o retirar las instalaciones a costo del titular, para lo cual de ser necesario se emitirá el título de crédito correspondiente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2014.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 24 de octubre de 2014.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 17 y 24 de octubre de 2014.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 28 de octubre de 2014.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los veintiocho días del mes de octubre de 2014, a las 12H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 31 de octubre de 2014.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los treinta y un días del mes de octubre de 2014. Lo Certifico.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, es indispensable la actualización de la normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Tiwintza;

Que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una ordenanza que regule el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Tiwintza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las demás leyes vigentes en el país;

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El agua potable del cantón Tiwintza, es de propiedad de la Municipalidad declarándose de uso público y facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a la siguiente ordenanza.

Art. 2.- Constituye objeto de la tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable compuesto por tuberías y conductos subterráneos empleados para la ejecución del servicio.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 4.- Del sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los usuarios del servicio de agua potable, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

Art. 5.- Obligaciones de los usuarios.- La acometida del sistema de agua potable es obligatoria, para todas las propiedades urbanas o rurales implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de agua potable.

Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de agua potable, deberá dotarse del servicio adecuado.

En los lugares que no se disponga del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DEL SERVICIO

Art. 6.- De la solicitud.- La persona natural o jurídica que deseara obtener la conexión del servicio de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía del peticionario.
2. Copia actualizada de certificado de votación.
3. Certificado de no adeudar al municipio
4. Copia de la escritura pública.
5. Certificado de Gravamen Actualizado
6. Certificado de Planos Aprobados para edificaciones nuevas.
7. Derecho de Instalación de Agua.

Formulario de Solicitud detallará:

8. Categoría del servicio de agua potable

9. La cantidad de grifos o servicios que requiera instalar en la propiedad, vivienda o predio a servir.

10. Croquis del predio donde se instalará el servicio de agua potable.

Art. 7.- De la recepción de documentos.- Recibida la documentación requerida en el artículo precedente, a la Dirección de Obras Públicas, analizará y resolverá el otorgamiento o negación del servicio de agua potable, de conformidad con lo que determine la presente ordenanza.

Art. 8.- Del trámite de la solicitud.- En un plazo no mayor de cinco días, el Director de Obras Públicas, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará al interesado los resultados del trámite de prestación del servicio de agua potable.

Art. 9.- Del otorgamiento del servicio de agua potable.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza. El contrato, tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito de su deseo de prescindir del servicio de agua potable otorgado por la municipalidad.

Art. 10.- Luego de haber cumplido todos los requisitos establecidos por la ley, se realizará la instalación respectiva en un plazo no mayor de 20 días laborables.

Art. 11.- La Dirección de Obras Públicas podrá instalar surtidores o grifos públicos, previo estudio o visto bueno de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de conformidad con los planes de ornato de la ciudad.

Art. 12.- Del volumen del líquido a ser utilizado.- La Dirección de Obras Públicas, establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a ser servido o el uso para el cual se solicite dicho servicio. El precio de la conexión será determinado por la Dirección de obras públicas.

Art. 13.- Preferencia de acometida.- Cuando el inmueble a ser servido tenga varios lugares por los que se pueda otorgar el servicio de agua potable, la Dirección de Obras Públicas, determinará el lugar por el cual se haya de realizar la conexión del servicio de agua potable, procurando que las instalaciones sean realizadas de la manera menos costosa para el usuario del servicio.

Art. 14.- Actualización catastral y efectos de recaudación.- El Director de Obras Públicas presentará un informe mensual a la Dirección de Planificación para que la Unidad de Avalúos y Catastros Actualice el registro de los nuevos abonados y en caso de existir cambios parciales en otros; en donde se hará constar los siguientes detalles: el nombre completo del propietario del inmueble o predio, dirección completa, número y marca del medidor, categoría del servicio solicitado y otros datos que considere necesarios.

CAPITULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 15.- El medidor de agua debe quedar empotrado en el cerramiento en un lugar visible y de fácil acceso de tal forma que este no sea un obstáculo para el peatón y el personal de la municipalidad pueda realizar las lecturas mensuales.

Art. 16.- La instalación consistirá en los trabajos y adecuaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del predio a servirse o de ser el caso hasta el medidor del usuario el costo se lo calculara de acuerdo a los costos establecidos por la Dirección de Obras Públicas.

Es obligación de los propietarios de los domicilios hacer los cambios, prolongaciones o instalaciones de acuerdo con sus necesidades, trabajos que deberán ser realizados previo visto bueno de Obras Públicas.

Art. 17.- Responsabilidad del usuario.

a.- Toda conexión deberá ser instalada con su respectivo medidor de consumo, cuyo mantenimiento, conservación, funcionamiento estarán a cargo del propietario. En caso de pérdida o daño de cualquiera de los accesorios de la acometida, el propietario del inmueble está obligado a pagar el costo de las reparaciones que fueran necesarias, de todos los bienes que deban reponerse, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

b.- Son de cuenta del propietario todos los trabajos de reparación al interior del medidor, pero si ocurriera algún daño en la red de conexión domiciliaria, entre la tubería matriz y el medidor o en este último, el propietario deberá dar aviso de inmediato al GAD municipal de Tiwintza. Quien no cumpla con lo dispuesto será responsable de todos los daños y perjuicios civiles que ocasione a la municipalidad y a la población, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

c.- Los abonados del servicio de agua potable están obligados después del medidor instalar una llave de paso que permita hacer reparaciones o adecuaciones en la tubería interior o en servicios sanitarios en mal estado.

Art. 18.- Del medidor de agua.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado sino por el personal autorizado por la municipalidad cuando sea necesario o conveniente para el mejor servicio.

Si el usuario propietario observare el medidor en mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo, solicitará a la Dirección de Obras Públicas, la revisión o el cambio del medidor. En caso de ser necesario por cualquier circunstancia el cambio de medidor de agua el GAD municipal del cantón Tiwintza proporcionará los medidores y accesorios que necesiten los usuarios cuyo costo será cancelado de manera prorrateada en 12 meses.

Art. 19.- De la Instalación de la acometida.- Por cada acometida de agua potable que se realice, el interesado deberá cancelar el costo total y actual de los materiales, mano de obra y maquinaria utilizado para el servicio. El costo actualizado de materiales entregará por escrito Guarda-Almacén al Departamento de Obras Públicas en el plazo no mayor de 30 días. El costo será cancelado de manera prorrateada en 12 meses.

Art. 20.- Del pago por acometida.- Por cada acometida de agua potable que se realice, el interesado deberá cancelar la cantidad de **cinco dólares** por derecho de instalación, debiendo el interesado o dueño del inmueble facilitar los materiales necesarios para el objeto requerido.

Art. 21.- Instalación fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio fuera del límite urbano, la Dirección de Obras Públicas vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determinen con cálculos técnicos correspondientes a un estudio, que garanticen un buen servicio de suministro de agua potable; de conformidad con el desarrollo urbanístico, una vez suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 22.- Construcciones nuevas.- La Dirección de Obras Públicas, no podrá instalar o cambiar de medidores a las edificaciones que no cuenten con los respectivos permisos de línea de fábrica y planos arquitectónicos e ingenierías aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 23.- Desde el momento en que se pone en servicio una conexión de agua, el beneficiario será responsable por el medidor de agua y el sello que asegure el mecanismo de control de consumo.

Además estará terminantemente prohibido hacer negociaciones con terceras personas con respecto al servicio de instalación de agua, sin antes poner en conocimiento y recibida autorización de la Municipalidad, caso contrario será causa para la pérdida del derecho.

Art. 24.- Cuando se proceda a la suspensión del servicio de agua potable se comunicará el particular a la comisaría Municipal para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

1. Cuando el agua potable esté contaminada, con sustancias nocivas para la salud.
2. Cuando la Municipalidad lo estimare convenientes para efectos de hacer reparaciones, en este caso previo a la suspensión se debe notificar a los abonados a ser afectados pero no se requerirá aviso en caso de urgencia o cuando las circunstancias así lo requieran; y,
3. Cuando se compruebe desperfectos notables en las instalaciones extra domiciliarias que causen graves perjuicios a la Municipalidad y a los usuarios.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 25.- Los dueños del inmueble o predio son los responsables ante la Municipalidad por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, de acuerdo a las lecturas que realicen los empleados correspondientes; en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de arrendatarios.

Art. 26.- La lectura se realizará del 20 al 25 de cada mes y el registro del consumo del agua al sistema informático GCS del 25 al 30 de cada mes por la dirección de Obras Públicas. En el que se detallará la siguiente información:

1. Número de orden asignado al usuario del servicio.
2. Nombre del usuario.
3. Número de cédula de identidad o registro único de contribuyentes.
4. Dirección y ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Tipo de tarifa.
7. Valor mensual a cobrarse por el servicio.

Art. 27.- La tesorería Municipal.-

- a.- Emitirá los títulos del Agua los primeros 8 días de cada mes, encargándose de realizar las recaudaciones correspondientes al consumo de agua potable y ejercerá la jurisdicción coactiva en contra de los usuarios morosos y entregará mensualmente al departamento de Obras Públicas una lista de los usuarios morosos, para los fines legales pertinentes.
- b.- Todos los pagos correspondientes se harán obligatoriamente en la Tesorería Municipal debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

Art. 28.- De los fondos recaudados

- a.- Los fondos recaudados por el cobro del sistema de agua potable y otros rubros relacionados al servicio, serán única y exclusivamente utilizados para el mejoramiento o ampliación del sistema de agua potable.
- b.- El manejo de los fondos del servicio de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, debiendo Finanzas llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable, más otros rubros relacionados con el servicio.
- c.- Anualmente se realizará el balance respectivo, y cualquier saldo que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y mejoramiento del sistema.

Art. 29.- Cuando por cualquier circunstancia no se pudiere hacer la medición mensual, el cobro por el consumo total de agua, se hará cuando se efectúe la medición correspondiente.

Art. 30.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo de agua deberá realizarse dentro de las fechas que tienen los usuarios para hacer el pago del mes correspondiente sin interés, caso contrario no se aceptará ningún reclamo.

Art. 31.- La falta de pago de dos cartas mensuales, hará presumir que el abonado no desea continuar recibiendo el servicio, y en consecuencia se procederá a la notificación de corte del servicio, al tercer mes que no cancele el servicio de agua potables se procederá sin previo aviso a la suspensión del servicio del agua potable, previo informe de no pago emitido por Tesorería Municipal.

Art. 32.- Al cuarto mes que exista una falta de pago de las cartas mensuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se procederá de inmediato al cobro de las planillas atrasadas con los intereses de mora, por la vía coactiva.

Art. 33.- Fecha de pago.- Es obligación del usuario cancelar sus respectivos títulos de crédito de consumo del agua potable hasta el treinta de cada mes, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo previsto en el artículo 20 reformado del Código tributario, intereses que se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 34.- Del pago por consumo de agua potable.- El pago por consumo de agua potable se realizará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente; siendo obligación del usuario verificar que la lectura por consumo sea acorde con la realidad de su vivienda, debiendo, en caso contrario, realizar el reclamo respectivo hasta dentro de los ocho días posteriores a la fecha de pago en tesorería, vencido el cual no habrá derecho a reclamo alguno.

A este rubro se agregará el valor por la tasa por servicio de alcantarillado fijado en la correspondiente ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado.

CUADRO DE LA TASA DE ALCANTARILLADO		
CATEGORIA	rangos de consumo (m3)	por consumo %
RESIDENCIAL	0-30	30
	31-60	40
	61-90	50
	Más de 90	50
COMERCIAL	0-30	40
	31-60	50
	61-90	60
	Más de 90	60
INDUSTRIAL	0-30	50
	31-60	60
	61-90	70
	Más de 90	70

Art. 35.- De la clasificación.- El servicio será clasificado dentro de las siguientes categorías:

- a) **Residencial.-** En estas categorías están todos aquellos abonados que utilicen los servicios en la atención de las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.
- b) **Comercial.-** Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales, tales como: restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, salas de espectáculos, supermercados, comisariatos, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, casas de arrendamiento, cooperativas de transporte terrestre, fluvial y aéreo, y demás inmuebles que se dediquen a la actividad comercial.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en sus negocios y que se surten de conexiones de servicios de una casa de habitación

- c) **Industrial.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen a: fábricas de bloques, ladrillos y más afines, derivados de caña de azúcar, pensiones, hostales, residencias y hoteles, baños públicos, lavadoras de vehículos, fábricas de embutidos y conservas, fábricas de gaseosas, curtiembres, mecánicas automotrices, talleres industriales, carpinterías y aserríos y otros servicios afines que guardan relación o semejanza con lo expresado.

Todos los usuarios del servicio de agua potable que reflejen consumos mayores a ciento veinte metros cúbicos y menores de doscientos metros cúbicos de agua potable.

- d) **Institucional o pública.-** En esta categoría se incluyen las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

Art. 36.- De las tarifas por consumo.- Los usuarios según su clasificación pagarán las tarifas de consumo de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO (m3)	VALOR POR CONSUMO USD/m3
RESIDENCIAL	0-30	0.19
	31-60	0.45
	61-90	0.60
	Más de 90	0.75
COMERCIAL	0-30	0.45
	31-60	0.60
	61-90	0.75
	Más de 90	0.90
INDUSTRIAL	0-30	0.60
	31-60	0.75
	61-90	0.90
	Más de 90	1.05

Categoría institucional o pública.- Los incluidos en esta categoría pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial.

Art. 37.- Ejemplo Práctico del procedimiento para el cobro del agua.- El ejemplo práctico será aplicable para cada una de las categorías.

Categoría	Rangos de Consumo (m3)		Valor por Consumo	Valor Agua Potable		Tasa de Alcantarillado	Valor total
Residencial consumo de 30 m3	30 m3		0.19	\$ 5.70		\$ 1.71	\$ 7.41
Residencial consumo de 150 m3	0-30	30	0.19	\$ 5.70	\$ 82.20	\$ 41.10=	\$ 123.30
	31-60	30	0.45	\$ 13.50			
	61-90	30	0.60	\$ 18.00			
	Más de 90	60	0.75	\$ 45.00			

Art. 38.- De la categorización.- La Dirección de Obras Públicas Municipales verificará y analizará las peticiones de los usuarios del servicio de agua potable, de acuerdo a criterios técnicos, categorizará a los usuarios dentro de las cuatro categorías determinadas en esta ordenanza.

Art. 39.- De otros derechos.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo 577 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento

del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la dirección de Obras Públicas municipales, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de agua potable.

Art. 40.- Exenciones.- No existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 41.- La mora en el pago por servicio de agua potable hasta por tres meses será cobrado con el interés legal correspondiente, y por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro obligatorio a través de la vía coactiva de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 31 y 32 de la presente ordenanza.

Art. 42.- Si el servicio de agua potable ha sido suspendido por cualquier razón por el Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del mismo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión si hubiere lugar.

Art. 43.- Daño de los equipos.- Se prohíbe la manipulación, interrupción fraudulenta de su funcionamiento o cualquier otra acción u omisión que afecte la debida y oportuna lectura del consumo de agua potable. En consecuencia quien incurriere en estas prohibiciones serán sancionados **con multa de un salario mínimo vital del trabajador** en general, sin perjuicio de proceder al cobro del consumo de agua potable durante el periodo de interrupción o manipulación del equipo de medición de consumo. El cobro se lo realizará tomando en consideración el promedio de consumo del trimestre anterior con recargo del cincuenta por ciento adicional, que será calculado por la dirección de Obras Públicas.

Art. 44.- De la instalación clandestina.-

a.- Queda terminantemente prohibido la instalación clandestina entendiéndose como tal, la instalación no autorizada por parte de la Dirección de Obras Públicas, en consecuencia, de encontrarse instalaciones de esta naturaleza, el infractor, será sancionado con el pago de dos salarios mínimo vitales del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los gastos que ocasionaren la reparación del daño causado.

b.- La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la sanción establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de la suspensión del servicio de agua potable y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 45.- De las prohibiciones.- Prohibase la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o que pueda afectar la potabilidad del agua, quienes abrieren boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías del sistema de agua potable o en fin quienes de una u otra forma trataren de perjudicar o dañar el suministro de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones, sin perjuicio del pago de dos salarios mínimos vitales del trabajador en general.

En consecuencia es prohibido:

1. Manipular el o los medidores de agua, así como también manipular los grifos guías de las cañerías, especialmente las válvulas de acceso a sus conexiones.

2. Transferir su derecho de suministro de agua a terceras personas, salvo el caso de enajenación del inmueble, siendo en este último caso, el comprador, deudor o responsable solidario con el propietario anterior.

3. Destinar el agua potable suministrada por la municipalidad para fines ajenos a su objeto para el cual ha sido concedido.

Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, en caso de reincidencia se lo duplicará.

Art. 46.- El causante o representante del daño que perjudique a las instalaciones del sistema de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, sin perjuicio del pago de tres salarios mínimos vitales del trabajador en general; previo informe del departamento de Obras Públicas.

CAPITULO VI

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 47.- Operación y Mantenimiento. La operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 48.- Administración. La administración del Sistema de Agua Potable estará a cargo de la Dirección de Financiera, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 49.- De los materiales.- Los materiales, equipos y herramientas para dar servicio de agua potable son única y exclusivamente responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas; en consecuencia no podrán ser utilizados para otros fines, siendo responsabilidad del bodeguero el control y custodia de éstos materiales.

Art. 50.- El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración del GAD Municipal del Cantón Tiwintza el balance de la cuenta de agua potable en el mes de enero de cada año, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

Art. 51.- Las tarifas de agua potable serán reajustadas según las variaciones de los Costos de producción, mantenimiento y salario mínimo vital.

CAPITULO VII

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 53.- Supletoriedad.- En todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera supletoria el Código de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil y Código de Procedimiento Civil y otros cuerpos legales que regulen normas afines a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las personas que no tengan las escrituras de sus respectivos predios, tienen el plazo de tres meses a partir de aprobada la ordenanza por el consejo municipal para tramitar las escrituras y registrarlas en el registro de la propiedad y entregar una copia en la unidad de avalúos catastrales; en caso de no ser así el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dejará de brindar el servicio de agua potable.

Segunda: No se podrá brindar el servicio de agua en zonas de riesgo establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tiwintza, Planes urbanos y zonas establecidas de riesgo por la autoridad competente.

Tercera: las personas que ha venido haciendo uso del servicio del agua potable deberán permitir la instalación de medidores en sus predios y la lectura mensual del consumo de agua potable; de tal forma que por la colaboración prestada a la municipalidad y debido que hasta la fecha no se ha recaudado el servicio de agua potable quedan exonerados del total del pago de la multa por haber realizado una conexión directa sin autorización de la municipalidad.

Cuarta: las personas que realicen instalaciones clandestinas a partir de la aprobación de la presente ordenanza serán acreedoras de las respectivas multas totales sin derecho a exoneración.

Quinta: el valor de la instalación del medidor más accesorio será recargado en la factura del consumo de agua, valor que será prorrateado para 12 meses.

Sexta: la Dirección de Obras Públicas no podrá instalar medidores en los predios que no cuenten con las escrituras de sus terrenos debidamente registrados en el registro de la propiedad, y hayan entregado una copia en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Séptima: aprobada la presente ordenanza se procederá a la instalación de inmediata de las acometidas y medidores del listado presentado por la dirección de Planificación a la Dirección de Obras Públicas.

Octava: una vez que se ha sociabilizado la reforma de la Ordenanza del Cobro del agua potable se ha establecido en la asamblea general que se realizará el 25 de Octubre del 2014 el registro de la medida cero con el propósito que estos meses cada propietario realice los respectivos arreglos de las instalaciones de agua en sus viviendas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El cobro del servicio de agua potable iniciará en la zona urbana de la ciudad de Santiago, hasta dónde llegue la red del servicio del sistema de agua potable de la cabecera parroquial Santiago. En la parroquia rural San José de Morona y comunidades del cantón Tiwintza, se realizará el respectivo levantamiento de información técnica del "Sistema Regional de Agua Potable" y demás sistemas con el propósito de re-potenciar los mismo; sobre esta línea base se definirá el valor a cobrar por el servicio de agua previa socialización, la misma que será aprobado mediante resolución por el concejo para su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reforma a la ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón Tiwintza estará en Vigencia partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza deroga todas las normas que se opongan a la presente dentro de su nivel jerárquico.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los días 10 días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.- Que "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA", fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 7 de agosto del dos mil catorce y el 10 de septiembre de dos mil catorce, respectivamente de todo lo cual doy fe.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN TIWINTZA. PROMÚLGUESE. Tiwintza, septiembre diez y siete del dos mil catorce.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN YANTZAZA**

Considerando:

Que la Constitución de la República vigente establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado son parte del sector público y que "La

Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art 227);

Que “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales” (Art. 240).

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el Art. 54, literal I) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”.

Que el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que es facultad de las municipalidades aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que prestan, las mismas que servirán como parte del financiamiento de dicho servicio.

Que es necesario optimizar el uso de cementerios en el cantón, con la finalidad de dar cabida a mayor número de inhumaciones; contar con un instrumento legal que reglamente el funcionamiento y utilización de dicho servicio con un adecuado proceso administrativo y tarifario.

Que en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se aprobó la “Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio municipal del cantón Yantzaza”, la misma que fuera reformada en sesiones del cinco y doce de enero del año dos mil uno.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANTZAZA.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio de cementerios en el cantón Yantzaza, en los ámbitos administrativo y financiero.

Art. 2.- Son de propiedad municipal los lugares actualmente destinados para cementerios en el cantón, adquiridos a cualquier título, así como aquellos que en lo posterior sean adquiridos conforme a ley para esta finalidad.

Art. 3.- Todos los cementerios municipales existentes y los que se construyan en el futuro serán administrativos directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza. Podrá también hacerlo mediante gestión compartida, delegar a otro nivel de gobierno, por cogestión con la comunidad, o por cualquiera otra modalidad legalmente permitida, sin perjuicio que este servicio sea prestado por personas naturales o jurídicas privadas, para cuyo efecto se expedirá la respectiva normativa.

La unidad responsable de la administración de cementerios será la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 4.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, las siguientes:

- a) Prestar el servicio y administrar los cementerios municipales de manera directa o por cualquiera otra forma de gestión permitida por la ley;
- b) Construir y mantener en buen estado los cementerios dentro de la jurisdicción cantonal;
- c) Establecer las tasas por el servicio;
- d) Normar el uso de las unidades de sepultura, de conformidad con las clase establecidas;
- e) Autorizar las construcciones de nichos, mausoleos, bóvedas (jardineras, cruces) y otros afines en los cementerios municipales;
- f) Establecer un régimen de seguridad y vigilancia en los cementerios municipales, que permitan precautelar los bienes y la integridad física de los restos que reposen en estos lugares;
- g) Manejar un sistema informático que permita contar con una base de datos confiable y permanente sobre el servicio;
- h) Sancionar a todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de acudir ante las autoridades competentes, dependiendo de la gravedad de los hechos, e,
- i) Las demás que establezcan la ley.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El Administrador de Cementerios, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y las disposiciones legales que regulan el servicio de cementerios;

- b) Laborar el Plan Operativo Anual;
- c) Mantener actualizado el estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;
- d) Organizar la ocupación de los cementerios municipales mediante un plano de zonificación y emplazamiento, en el que se indicarán las sanciones destinadas a túmulos, bóvedas, nichos, mausoleos, capilla, caminos de acceso y comunicación, etc.
- e) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que tienen relación con el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;
- f) Autorizar la inhumación y exhumación de los cadáveres de conformidad con las disposiciones legales y esta ordenanza;
- g) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en los cementerios, debiendo comunicar las novedades a Alcaldía para la toma de decisiones;
- h) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menor, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias, etc.;
- i) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;
- j) Determinar el nicho o bóveda donde se realice la inhumación de un cadáver;
- k) Atención al cliente y resolver sobre los reclamos del público y de personal operativo del cementerio;
- l) Informar a los ciudadanos que requieran de un servicio los requisitos y documentos que sean necesarios;
- m) Mantener registros tanto físicos como magnéticos de los usuarios y arrendatarios de nichos, bóvedas y mausoleos, de manera cronológica y alfabética con los nombres de los fallecidos, del arrendatario y del lugar y tipo de sepultura donde está, así como de cualquier otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes, igualmente de las osamentas que se depositan en los osarios;
- n) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;
- o) Gestionar, a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos, construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquiera obra que sea necesaria;
- p) Presentar un informe semestral sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado determinando los espacios utilizados y los vacantes.
- q) Asignar labores al personal a su mando y contratar que los trabajos se realicen de manera correcta y oportuna,
- r) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, denunciar a las autoridades competentes tanto judiciales como administrativas;
- s) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores de los cementerios; y,
- t) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL PERSONAL

Art. 6.- Las funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, o de otras instituciones que presten este servicio asignados a los cementerios son:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, que estén bajo su custodia;
- b) Notificar con oportunidad al Administrador de Cementerios de las inquietudes de los usuarios brindarles solución inmediata;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías podas, cerramientos, veredas, tomas de agua, y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Presentar las novedades diariamente a su jefe inmediato;
- g) Controlar que las construcciones que realicen los particulares se ajusten a la autorización concedida;
- h) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones, y,
- i) Cumplir las disposiciones del Administrador de Cementerios y cumplir con todas las labores inherentes a su trabajo.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 7.- La Dirección de Planificación en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de Cementerios, y en función de su propia programación, será

la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación, y otros, de los cementerios Municipales del cantón Yantzaza.

Art. 8.- La ejecución de los proyectos en los cementerios municipales lo realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales, ya sea por Administración directa o mediante contratos profesionales en la rama.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS

Art. 9.- Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza en los cementerios municipales son:

- a) Inhumación en bóvedas (suelo)
- b) Inhumaciones en nichos,
- c) Inhumación en Mausoleos familiares y gremiales e institucionales,
- d) Fosa Común;
- e) Sala de Disecciones; y,
- f) Exhumaciones.

Las inhumaciones serán realizadas en áreas destinadas para adultos y niños bien definidas.

Art. 10.- Los servicios que aún no tiene el Gobierno Municipal, se lo implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y económicas.

Art. 11.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

CAPÍTULO VII

DE LA VENTA DE LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

Art. 12.- Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la inhumación de restos humanos, así como para la construcción de mausoleos. Aprobada la solicitud se realizará el contrato de arriendo en la Comisaría Municipal y en caso de venta en el Departamento Jurídico Municipal.

Las bóvedas y nichos construidos dentro de los Mausoleos serán ocupados por los socios de la entidad, gremio o familia adquirente.

Art. 13.- La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 14.- Para realizar la construcción de mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el

tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán al plano de la construcción, que deberá obligatoriamente sujetarse a las condiciones arquitectónicas de la municipalidad.

El acta de recepción previa entre el constructor y los propietarios será puesta en conocimiento de los Departamentos de Obras Públicas y Planificación Municipales para que verifique el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado. De existir observaciones, éstas deberán cumplirse previamente a ocupar las bóvedas.

Art. 15.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material permitido.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INHUMACIONES

Art. 16.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- b) Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

Art. 17.- Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08h00 a 18h00 de todos los días.

Art. 18.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos necesarios, dispuestos por la autoridad competente, la compuerta y urna serán selladas.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 19.- No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante,
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- d) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- e) Autorización por escrito del Director Cantonal de Salud de conformidad con la ley; y,
- f) Haber transcurrido por lo menos un período de cuatro (4) años, contados desde la inhumación.

Si existiere orden judicial se la realizará en el momento que designe la autoridad judicial con las autoridades y personas determinadas en la norma vigente.

Art. 20.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la asometa en un nicho municipal, la autorización la otorgará el Administrador de Cementerios.

Art. 21.- Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladado a otro lugar, se deberán obtener los permisos de los Comisarios de Salud e Higiene del Gobierno Municipal del cantón Yantzaza y un certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

Art. 22.- Para exhumar un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago del arriendo o de las cuotas de administración, el Administrador de Cementerios, presentará un informe al Alcalde, quien en dentro del término de tres días emitirá la resolución motivada con lo cual se procederá a ejecutar. Los restos serán depositados en la fosa común.

Art. 23.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador del cementerio;
- c) Los nombres y apellidos del Médico delegado;
- d) Los nombres y apellidos de quienes asisten a la exhumación; y,
- e) La razón de su exhumación.

Art. 24.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas en forma inmediata y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

Art. 25.- El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

Art. 26.- Las exhumaciones se realizarán únicamente en días laborales de 7h30 a 10h00.

Art. 27.- El Administrador de Cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO X

CÁNONES Y PRECIOS PARA EL ARRENDAMIENTO O LA VENTA DE ESPACIOS

Art. 28.- Para el alquiler de bóvedas se fijan los siguientes precios:

Nichos para adultos 60,00 USD.

Nichos para menores 30,00 USD.

La exhumación el 7% del salario básico unificado para los dos casos.

Bóvedas en general 15 salarios básicos unificados de pago a perpetuidad

El tiempo del alquiler será de 4 años, pudiendo renovarse indefinidamente dicho arrendamiento.

La renovación de los contratos de arrendamiento se sujetará a las mismas condiciones detalladas con recargo de \$2.00 por cada año subsiguiente.

El metro cuadrado para la venta de espacios para la construcción de mausoleos será de 100.00 USD, de acuerdo al Art. 14 de esta Ordenanza.

El uso de la sala de disecciones o morgue, no tendrá un valor alguno.

Los valores por inhumación de cadáveres, y, de exhumaciones será del 7% del salario básico unificado.

Art. 29.- El pago del valor de venta o alquiler de espacios en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta 3 meses, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Municipalidad.

Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

CAPÍTULO XI

DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 30.- Se declarará terminado el alquiler de un espacio dentro del cementerio y no se procederá a la renovación, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del arrendatario;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el arrendamiento no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de 90 días de haber concluido el plazo;
- c) Por reforma en la planificación general del cementerio, en cuyo caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Yantzaza asignará otro sitio para la reubicación; y,
- d) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

Art. 31.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el

Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 33.- Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios, sala de disecciones, sus entornos, etc., deberán proceder a su reparación correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DEFINICIONES

Art. 34.- Para efectos de la presente ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

Bóveda.- Es la construcción donde se recibirá un cuerpo humano íntegro, de personas adultas o niños, dentro de su correspondiente ataúd, por debajo del nivel del suelo.

Cadáver: Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.

Cementerio.- Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o restos humanos.

Exhumación: procedimiento técnico mediante el cual se extrae de su lugar de inhumación cadáveres o sus restos.

Fosa Común: lugar destinado para la inhumación de cadáveres de personas no identificadas, personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

Inhumación: es la acción de enterrar un cadáver.

Necropsia o Autopsia: procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.

Nicho.- Construcción dentro de un pabellón o bloque dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

Mausoleo.- Construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza.

Restos Humanos: lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los cuatro (4) años siguientes a la muerte.

Salas de Disección: lugar donde se realizan las necropsias ordenadas por la autoridad competente.

Servicio Funerario: conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otros relacionados con el fallecido.

Transporte de cadáveres: es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente, especialmente la "*Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del cementerio municipal del cantón Yantzaza*", aprobada en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y reformada en sesiones del cinco y doce de enero del año dos mil uno.

Segunda.- En arrendatario, en el plazo de 90 días contados desde la fecha de la inhumación, colocará sobre la bóveda, una lápida de 0.60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del o los fallecidos y la fecha de fallecimiento, se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros que contengan tierra o arena húmeda.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza podrá construir bóvedas para cabida de hasta tres cadáveres; éstas serán ocupadas, de manera preferente, por personas fallecidas del mismo núcleo familiar.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, podrá construir nichos hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno.

Los nichos para adultos medirán 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2.50 metros de fondo; y para niños 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 de fondo.

Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza previa solicitud de personas naturales o jurídicas podrán autorizar la construcción de mausoleos destinados a la inhumación de restos mortales de sus socios o familiares, previa a la aprobación de planos y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva.

Los propietarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones de construcción e higiene.

Sexta: En cada cementerio del cantón Yantzaza existirá, como mínimo, una fosa común.

Séptima: En el interior del cementerio de la cabecera cantonal funcionará una sala destinada a la disección de cadáveres o morgue. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, dentro de su presupuesto para el año 2015, asignará los recursos necesarios para dicho efecto.

Octava: Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería del ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Planificación.

Novena: En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingos o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Décima: Salvo las celebraciones contrarias a la moral y buenas costumbres, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador.

Décimo Primera: El uso de bóvedas, nichos y terrenos, no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse, en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

Décimo Segunda: Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el debido respeto al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con respeto y la memoria de los difuntos que debe exigir el cementerio.

Décimo Tercera: Declárese como cementerios Municipales a todos los existentes en el Cantón, a excepción de los privados para el cual el Sr. Alcalde del Cantón procederá a realizar la declaratoria de utilidad pública de expropiación de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el plazo de sesenta días, el Departamento de Planificación en conjunto con el Departamento de Obras Públicas y Comisario Municipal de Higiene y Comisario Municipal de Ornato, presentarán un informe respecto de los actuales comentarios municipales, y las sugerencias correspondientes.

Segunda: Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza construya y brinde todos los servicios aquí mencionados, no se aplicará la normatividad relativa al caso.

Tercera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza a los quince del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Abg. Edgar Giovanni Jumbo Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANTZAZA** fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal los días once y quince de julio del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

En la ciudad de Yantzaza, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce a las 10h, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

Procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANTZAZA**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.yantzaza.gob.ec

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

Yantzaza dieciséis de julio del año dos mil catorce a las 10h; Una vez cumplido el orden constitucional y legal, el Sr. Alcalde del Cantón Yantzaza, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal www.yantzaza.gob.ec de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANTZAZA**.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General,

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.